

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Análisis matemático», 3.º, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que se cita a los aspirantes al mismo para efectuar las pruebas correspondientes.*

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Análisis matemático», 3.º, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a fin de verificar las pruebas de los exámenes el día 9 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el Seminario Matemático.

Barcelona, 11 de julio de 1961.—El Presidente, José María Orts.

### ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares por la que se anuncia a concurso la plaza de Recaudador titular de las contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Menorca.*

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1961, acordó anunciar a concurso la plaza de Recaudador titular de las contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Menorca; concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª La zona recaudatoria comprende los Municipios de Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, San Luis y Villa Carlos.

2.ª La vacante corresponde y se cubre entre funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda sin consumir turno por provenir de traslado a otra zona de distinta provincia de funcionario que la cubra; caso de no presentarse aspirantes funcionarios de Hacienda gozarán de preferencia los de la Diputación, y solamente a falta de concursantes de una y otra se proveerá la zona en concurso libre.

3.ª Los concursantes funcionarios habrán de reunir las condiciones señaladas en la norma segunda del artículo 27, en relación también con el apartado segundo del artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación.

4.ª Los méritos determinados del nombramiento y su orden de prelación serán para los funcionarios del Ministerio de Hacienda los que señala el Estatuto de Recaudación vigente en la norma segunda del artículo 27.

Para los funcionarios de la Diputación, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación, debiendo ostentar, como mínimo, cuatro años de servicios y categoría de Oficial.

A falta de concursantes funcionarios la Corporación designará libremente entre los demás que hayan solicitado, y que necesariamente deberán ser mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo declarar desierto el concurso si así lo estimara procedente.

5.ª Las instancias solicitando el nombramiento de Recaudador de la zona de Menorca, reintegradas con el correspondiente timbre del Estado y timbre provincial de 5,60 pesetas, deberán presentarse al Registro Central de la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de diez a trece, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del pertinente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A tales instancias no se acompañará documentación alguna; sólo es necesario que en ellas se manifieste expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

El concursante propuesto para cubrir la vacante aportará ante la Diputación, en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten la condición de actitud y méritos alegados.

Si el propuesto fuera un aspirante de turno libre, deberá acompañar a su solicitud, además de los documentos que estime pertinentes, los siguientes: Certificación del Registro Civil, acreditativa de su inscripción, sexo y mayoría de edad; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, expedida por la autoridad correspondiente, y certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados.

6.ª El presente concurso será resuelto dentro de los dos meses siguientes al día de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª El Recaudador nombrado se hará cargo de la zona una vez finalice el primer semestre natural que corresponda a la fecha de su nombramiento.

8.ª El concursante elegido habrá de ajustarse estrictamente, en el ejercicio del cargo, a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones dictadas en la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

9.ª El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado en toda la zona de Menorca, así como la de cualquier otra contribución, impuesto, exacción o arbitrio que se le encargue por esta Diputación, percibiendo en estos casos, en lo no previsto en estas bases, el premio de cobranza que la Diputación determine.

En ningún caso podrá atender o efectuar servicio de cobranza a entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial y en las condiciones que se estipulen.

10. El Recaudador quedará sometido al control e inspección de esta Diputación, que lo podrá efectuar en la forma que mejor estime, incluso designando personal que en forma permanente ejerza en las oficinas recaudatorias dicha inspección.

A efectos de tal control el Recaudador deberá llevar, aparte de los que él estime conveniente, un libro de cuentas corrientes con cada una de los auxiliares, un diario de ingresos en voluntaria y otro por ingresos en ejecutiva. Tales libros se ajustarán a la modelación que oportunamente se le señalará.

Tendrá la obligación de residir en la capital de la zona y cumplir todas las órdenes que reciba del Jefe del Servicio en relación con la recaudación.

11. Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) El 1,20 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado efectuadas en período voluntario.

Si la recaudación en período voluntario supera el 95 por 100 del total importe de los cargos formulados durante cada año por ordinaria y accidental, o sea en la cuantía con que estos cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión se le concederá el 0,20 por 100 sobre los ingresos de voluntaria.

Si en idénticas condiciones supera la recaudación en período voluntaria el 97 por 100, el sobrepremio será el 0,25 por 100, en vez del 0,20, y en caso de superar el 98 por 100, este 0,25 será aumentado en un 0,05 por 100.

b) El 50 por 100 de la participación que corresponde a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El 50 por 100 del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El 2 por 100 sobre los ingresos por arbitrios municipales sobre rústica y urbana.

e) El 7 por 100 sobre los ingresos por cuotas del Impuesto por Plagas del Campo, efectuadas en período voluntario.

12. Los premios de cobranza serán satisfechos al Recaudador una vez sean abonados a la Diputación los que le correspondan percibir del Estado o Entidades obligadas a su pago.

13. Serán a cargo del Recaudador el impuesto de Utilidades liquidado sobre sus ingresos, así como todos los gastos de lene de recibos, alquiler de locales, alumbrado, material, personal auxiliar y subalterno, seguros, etc., que la cobranza a su cargo motive.

14. Siendo el promedio del cargo en voluntaria en el último bienio de 9.234.328,02 pesetas, el Recaudador nombrado deberá constituir fianza por la suma de 922.432,80 pesetas, equivalente al 10 por 100 de aquel promedio.

Con independencia de la antes señalada fianza, el Recaudador nombrado deberá constituir otra de 15.000 pesetas, que responderá de su gestión recaudatoria en el cobro de los demás arbitrios, impuestos, recargos y exacciones que estuvieran a su cargo.

15. La fianza quedará depositada en arcas provinciales y se constituirá en metálico: títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

16. El Recaudador vendrá obligado a aumentar su fianza en los casos prevenidos en el artículo 41 del vigente Estatuto de Recaudación.

17. La fianza que el Recaudador constituya se entenderá transmitida a favor de la Excm. Diputación Provincial de Baleares, sin limitación de ninguna clase, para el efecto de hacer efectivos con su importe y hasta donde sea necesario y alcancen las responsabilidades contraídas por el Recaudador y auxiliares, quedando la Diputación autorizada para enajenar los títulos o bienes que constituyan la fianza que garantice la gestión recaudatoria en cualquier caso de descubierto, alcance o actos de que aquél debe responder.

También queda autorizada la Diputación para disponer de los valores, metálico o bienes que integren la fianza del Recaudador para efectuarlos, en su caso, a integrar todo o parte de la que a su vez garantice ante el Tesoro Público la gestión recaudatoria encomendada a esta Diputación.

19. El Recaudador, a más de su fianza, responderá con todos sus bienes de la gestión recaudatoria a su cargo.

20. La aceptación del cargo y constitución de la fianza se formalizará mediante escritura pública, que contendrá las estipulaciones y requisitos señalados por el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, debiendo, en su caso, comparecer al acto los fiadores del Recaudador, a efectos de prestar conformidad a las responsabilidades a que aquélla queda afectada y aceptar que sus respectivos valores no podrán ser liberados en tanto no fueran sustituidos por otros que respondan en igual o superior cuantía.

21. La Diputación Provincial devolverá al Recaudador su fianza o el resto que de ella quede después de haber liquidado con aquél y cubiertos todos los alcances y responsabilidades, una vez estén aprobados por las Oficinas de Hacienda y Centros oficiales los expedientes de fallido, adjudicación de fincas de la clase que fueren, incoados en los Municipios de la zona y aceptados los demás valores pendientes de cobro.

22. Si se retirara a la Diputación Provincial la concesión del Servicio o la Diputación renunciara a él, sea cual sea el motivo de la rescisión, los antes mencionados plazos quedarán en suspenso y la devolución de la fianza al Recaudador tendrá lugar cuando la Diputación se reintegre de la que por su parte tenga constituida al Tesoro, previa deducción de todos los gastos que deban ser de cargo del Recaudador.

23. El Recaudador cesará en el cargo cuando el Estado retire la concesión del Servicio Recaudatorio a la Corporación provincial; en cualquiera de los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, cuando mediante expediente se justifique que el Recaudador no cumple debidamente sus funciones, omitiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación y acuerdos que respecto a la organización del Servicio pudiera la Diputación adoptar en uso de atribuciones que por las Leyes o Reglamentos le estén conferidas.

La separación o el cese por cualquier circunstancia, será sin derecho por parte del Recaudador a indemnización de ninguna clase.

24. El Recaudador al hacerse cargo de los valores para su cobro firmará el recibo de los mismos, siendo exigibles, desde este momento, el total importe de los mismos y todos los perjuicios consiguientes, aun en los casos fortuitos de robo, incendio, extravío o destrucción.

25. Si en el plazo de dos meses, contados del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, no justificara el Recaudador ante la Diputación

haber constituido la correspondiente fianza; si aquél fuera funcionario pasará a situación de excedente voluntario por un año, contado desde el fin de dichos dos meses, aun cuando hubiera renunciado al cargo en el transcurso de dicho plazo, y cuando el designado no fuera funcionario, quedará eliminado de todo concurso posterior al cargo de Recaudador, durante el plazo de dos años, de conformidad con la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

26. A efectos de lo prevenido en la norma séptima del artículo 27 del Estatuto de Recaudación se hace constar, de manera expresa, que si el nombrado no fuera funcionario provincial, no adquirirá tal carácter en razón a su nombramiento para el cargo de Recaudador.

27. Contra el nombramiento de Recaudador efectuado por la Diputación podrán los concursantes reclamar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de aquél en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la resolución del Ministerio no cabrá ulterior recurso, ni aun de agravios ni en la vía contencioso-administrativa.

28. En lo no previsto en estas bases y que se refiera a servicio recaudatorio, derechos y deberes de los Recaudadores, regirá el Estatuto de Recaudación y disposiciones reglamentarias.

Palma, 2 de agosto de 1961.—El Presidente.—Rafael Villalonga.—El Secretario accidental.—3.230.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Contabilidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la base cuarta de las aprobadas para el mencionado concurso, se hace público por el presente anuncio que por Decreto de esta Presidencia, de esta fecha, han sido admitidos los aspirantes que a continuación se relacionan:

Don José Luis Marin Destrieux.  
Don Jesús Hermosilla Malo, y  
Don Luis Soto Vellon.

No hay exclusiones.

Castellón de la Plana, 3 de agosto de 1961.—El Presidente.—2.279.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de La Coruña por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Músicos de la Banda-Orquesta Municipal.*

Por acuerdo de la excelentísima Corporación Municipal Plena, adoptado el día 15 de junio del año en curso, se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad las tres plazas de Músicos de la Banda-Orquesta Municipal siguientes:

Una de flauta solista, con el sueldo base anual de 16.250 pesetas.

Una de trompa de primera, con el sueldo base anual de 15.000 pesetas.

Una de trombón de primera, con el sueldo base anual de 15.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones que tengan cumplidos los veintinueve años de edad y no excedan de los cuarenta y cinco.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación exigida, composición del Tribunal y cuantos datos se deseen conocer sobre las bases que rigen este concurso, figuran en las mismas, que se hallan expuestas en el Negociado de Personal de la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve a trece, todos los días hábiles que medien hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
La Coruña, 20 de julio de 1961.—El Alcalde, Sergio Peña-maría de Llano.—3.297.